



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día once de febrero de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

I. Que el día primero de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero tres (003-2022)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

1. **Copia pública de los estudios técnicos para los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico, Puerto de La Unión y Astillero de La Unión.**
2. **Listado de comunidades, colonias o zonas habitacionales que se ubican dentro de las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico. Detallar: ubicación, municipio, número poblacional.**
3. **Solución habitacional para las comunidades, colonias o zonas habitacionales que se encuentran en las áreas de construcción de los proyectos: Bitcoin City, Aeropuerto del Pacífico, Tren del Pacífico.**
4. **Listado de proyectos habitacionales desarrollados por el ministerio en el departamento de La Unión en 2019, 2020, 2021 y enero 2022.**
5. **Permisos de construcción y parcelación de los proyectos: Portales del bosque, Kalamanda polígonos A, M y E; Residencial Villa del Mar"**

II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo con las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** hace saber que mediante resolución de las trece horas con treinta y un minutos del día once de mayo del corriente año, esta UAIP del Ministerio de Vivienda determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc. 1 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____, la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** respondió por medio memorando bajo referencia REF: MV-UTP-87-04-02-2022 y memorando bajo referencia REF: MV-UHAH-38-03-02-2022. Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda**.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Dirección Técnica del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Dirección Técnica**.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

